OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE SALUD

3994

ORDEN de 11 de septiembre de 2013, del Consejero de Salud, por la que se convocan ayudas a proyectos de investigación en salud a iniciar en el año 2013.

El Departamento de Salud tiene entre sus competencias la planificación, coordinación y fomento de la actividad investigadora dentro del campo de las ciencias de la salud, como un elemento fundamental en el desarrollo y mejora continua del sistema sanitario de Euskadi.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica y la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, proporcionan un marco común de referencia para el fomento de la investigación sanitaria, estableciendo las condiciones para un funcionamiento más eficaz.

El Departamento de Salud, a través de la Dirección de Investigación e Innovación Sanitaria, se propone el fomento de nuevas líneas de investigación y la búsqueda de nuevos nodos de profesionales que se incorporan al campo de la investigación sanitaria, planificando acciones tendentes a ello como la formación de personal investigador mediante una convocatoria propia de becas, la financiación de proyectos de investigación y participando a través de su propio personal investigador, en proyectos de investigación objeto de subvenciones publicas europeas y estatales.

Las áreas prioritarias de la presente convocatoria se enmarcan en la estrategia del Departamento de Salud para esta legislatura, como son la cronicidad, vejez y dependencia, la integración de la medicina hospitalaria con la atención primaria, domiciliaria y socio-sanitaria, y el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías, productos y servicios al paciente.

Por todo ello y teniendo en cuenta el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegro de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión y el Decreto legislativo 1/1997, de 11 de noviembre (Boletín Oficial del País Vasco de 19 de enero de 1998), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden la regulación de la convocatoria y concesión de ayudas económicas a proyectos de investigación sanitaria en salud cuyo desarrollo se inicie durante el año 2013 de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad.

Artículo 2.– Proyectos subvencionables.

1.– Los proyectos de investigación podrán ser de Investigación Biomédica, Investigación en Evaluación de Tecnologías y Servicios Sanitarios o de Investigación en Acción.

A efectos de esta convocatoria se entiende como investigación biomédica la investigación básica (orientada a la enfermedad), clínica (orientada al paciente), epidemiológica, en salud pública y en servicios sanitarios, así como el desarrollo tecnológico orientado a la mejora de la salud o de los procesos y tecnologías de investigación biomédica.

La investigación en evaluación de tecnologías y servicios sanitarios sería aquella que se orienta a la evaluación de las consecuencias clínicas, sociales, económicas, legales y éticas que se producen a corto y largo plazo, derivadas del uso de las tecnologías sanitarias, tanto directas como indirectas, y tanto sobre los efectos deseados como los no deseados, entendida por tecnología sanitaria, los recursos que se utilizan con el fin de satisfacer las necesidades sanitarias individuales o colectivas de las personas sanas o enfermas, tales como los medicamentos, los equipos, dispositivos y procedimientos médicos, los modelos organizativos y los sistemas de apoyo empleados (telemedicina, e-salud, sistemas de información,...), así como la investigación en servicios de salud, estrategias de salud, estrategias en seguridad del paciente, mejora de la práctica asistencial en Osakidetza-SVS, fomento de la investigación en sectores estratégicos y fomento de la equidad.

La investigación en acción se define como un método de investigación colaborativo y participativo en el que se integra la investigación y la acción para conseguir mejoras aplicadas en el Sistema Sanitario a través de un proceso cíclico que permite el aprendizaje continuo. Consistirá en la puesta en marcha de experiencias-piloto, cuyo propósito sea mejorar la práctica clínica y/o organizativa de la asistencia, generando conocimiento en el proceso para su posterior implantación y extensión a todo el sistema sanitario.

2.– Los proyectos para los que se soliciten las ayudas deberán contar con un único investigador o investigadora principal, que será responsable de la ejecución científico-técnica del proyecto.

3.– Los proyectos de investigación presentados deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki, así como cumplir los requisitos establecidos por la legislación vigente en el ámbito de la investigación médica.

Artículo 3.– Beneficiarios.

1.– Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Convocatoria, los centros públicos y privados de I+D sitos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A estos efectos se entiende por:

a) Centro público de I+D: Entidades e Instituciones sanitarias públicas, universidades públicas, los organismos públicos de investigación reconocidos y, en general, cualquier centro de I+D dependiente de la administración pública.

b) Centro privado de I+D: Entidades e Instituciones sanitarias privadas, universidades y otras entidades privadas, con personalidad jurídica propia, con capacidad o actividad demostradas en acciones de I+D.

2.– Los centros solicitantes deberán estar en el momento de presentar la solicitud al corriente o exentos de sus obligaciones tributarias. La verificación de tal extremo se efectuará de oficio por la Dirección de Investigación e Innovación Sanitaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.3 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. 1/1997, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

3.– La concesión y, en su caso, el pago de las ayudas a las entidades beneficiarias quedarán condicionados a la finalización de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 4.– Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas contempladas se efectuará por el procedimiento de concurso. A estos efectos la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas atendiendo a los criterios de valoración que se fijan en el artículo 12 y adjudicando las ayudas hasta el agotamiento, en su caso, de los créditos asignados a la convocatoria.

Artículo 5.– Recursos económicos.

1.– El importe de los recursos económicos destinados a financiar esta Convocatoria, procedentes de los correspondientes créditos presupuestarios establecidos al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, asciende a la cantidad de 1.018.161 (un millón dieciocho mil ciento sesenta y uno) euros.

2.– El importe expresado en este artículo podrá ser incrementado, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas del Departamento de Salud, conforme al régimen de vinculación crediticia o de modificación presupuestaria previsto en la legislación vigente y con carácter previo a la resolución del procedimiento de concesión de ayudas que se inicia. De producirse dicha circunstancia, se dará publicidad de ello mediante resolución del Viceconsejero de Salud.

3.– Tendrán una especial consideración los proyectos que, superando las puntuaciones mínimas exigidas en el artículo 12, sean desarrollados por equipos de investigación noveles, entendiendo como equipo novel aquél cuyo investigador principal nunca haya participado en un proyecto como tal, y el porcentaje de coinvestigadores con experiencia contrastada sea inferior al 20% del total. A la financiación de este tipo de proyectos se destinará un mínimo del 10% del total de los recursos económicos de esta Convocatoria.

Artículo 6.– Requisitos de los proyectos subvencionables.

1.– Para poder acceder a las ayudas, los proyectos de investigación habrán de iniciarse en el ejercicio 2013 y tener carácter pluridisciplinar y multicéntrico. La multicentricidad se dará cuando en el proyecto participen al menos dos centros sanitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco y cada uno de ellos aporte como mínimo dos investigadores de su plantilla.

En el supuesto de que la entidad solicitante de la ayuda sea un instituto de investigación sanitaria acreditado a través de la aplicación del Real Decreto 339/2004 de 29 de febrero sobre acreditación de institutos de investigación sanitaria, solo le será exigible la colaboración en el proyecto, de investigadores de un centro sanitario. El instituto de investigación solicitante deberá acreditar la concurrencia de dicha circunstancia, mediante la documentación demostrativa pertinente y se entregará dentro del plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

Excepcionalmente, y si por la especificidad del área objeto de investigación, no existiesen suficientes centros sanitarios con actividad investigadora para cumplir el requisito de multicentricidad, podrán ser eximidos de la observancia de esta condición.

2.– Los proyectos de investigación biomédica podrán tener una duración mínima de dos años y máxima de tres. Los proyectos de investigación en acción o de Evaluación de Tecnologías y Servicios Sanitarios podrán desarrollarse durante un periodo de entre uno y dos años.

3.– El plazo de ejecución del proyecto comenzará a computarse a partir del decimoséptimo día de la publicación en el BOPV de la Resolución por la que se conceden las ayudas.

Artículo 7.– Requisitos del investigador o investigadora principal, resto del equipo investigador y personal becario.

1.– El investigador o investigadora principal cumplirá los siguientes requisitos:

a) Tener formalizada su vinculación funcionarial, estatutaria o contractual con el centro público o privado de I+D solicitante, como mínimo en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de ayuda y el de la resolución de concesión.

b) No estar realizando un programa de formación sanitaria especializada.

c) Los investigadores o investigadoras principales no podrán tener, en el momento en que realicen la solicitud, proyectos en ejecución financiados a través de las convocatorias del Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de salud.

d) En los proyectos coordinados figurará como coordinador o coordinadora uno de los investigadores o investigadoras principales de los subproyectos. El investigador o investigadora principal de cada subproyecto será responsable del mismo a todos los efectos, excepto en lo que se refiere a la coordinación científica y seguimiento del proyecto, aspectos de los que será responsable el coordinador o coordinadora.

2.– El resto de los miembros del equipo investigador:

a) No podrán formar parte de más de dos equipos de investigación que, a través del centro de I+D pertinente, soliciten ayuda en esta convocatoria.

b) No podrán participar, simultáneamente, en más de dos proyectos de investigación, financiados por el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de salud, aún siendo proyectos financiados en diferentes convocatorias.

c) A estos efectos no se considerarán miembros del equipo investigador a aquellos integrantes que, perteneciendo a la plantilla de una Unidad de Apoyo a la Investigación, realicen tareas exclusivamente de asesoramiento.

El incumplimiento de alguno de los requisitos contemplados en este artículo comportará la denegación de la ayuda solicitada.

No se admitirá la renuncia de ningún investigador o becario de un proyecto financiado, para su inclusión en otro, que haya sido subvencionado por alguna edición de esta convocatoria.

Artículo 8.– Gastos financiables.

La ayuda que en cada caso se conceda se destinará a cubrir los gastos que se indican a continuación, siempre que estén directamente relacionados con la realización del proyecto y estén previamente incluidos en la Memoria de la solicitud.

Las cantidades que se indican en los diferentes puntos se refieren a las cantidades máximas que la convocatoria financiará, no siendo incompatible con la obtención de otras subvenciones para el mismo fin.

1.– Gastos de personal becario, que incluye los costes ocasionados por la participación en el proyecto, de personal no vinculado contractualmente con el centro beneficiario ni ejecutor. Una vez resuelta la convocatoria y, si se determinara la financiación de personal becario, no podrá dedicarse dicha financiación al pago de personal con una vinculación diferente con el centro responsable del proyecto u otros conceptos de gasto.

La Comisión de Valoración evaluará la posibilidad de remunerar los gastos de personal becario para los proyectos financiados, basándose en los siguientes criterios:

– Curriculum Vitae de la persona candidata: hasta un máximo de 35 puntos.

– Calidad del Plan de Formación propuesto: hasta un máximo de 65 puntos.

El plan de formación deberá abarcar un conjunto de actividades, tanto teóricas como prácticas, que proporcionen al beneficiario los conocimientos suficientes para iniciarse en la investigación e innovación sanitaria. El programa teórico habrá de estar formado por un conjunto de enseñanzas regladas de postgrado, encaminadas a enseñar los diferentes elementos tanto metodológicos como instrumentales que intervienen en el proceso de la investigación e innovación científica.

No se financiará personal becario, si la puntuación mínima obtenida por el plan de formación presentado, no supera, al ponderar los criterios, los 60 puntos.

La cuantía a abonar en concepto de personal becario si la jornada es completa, es decir, por 1.600 horas anuales, será de 18.000 euros por anualidad, siempre y cuando esta cantidad no supere lo solicitado en el presupuesto del proyecto por dicho concepto. En el supuesto de que la dedicación fuese inferior, el importe a abonar sería proporcional al tiempo de dedicación al mismo.

Solamente los proyectos que tengan una duración de tres años podrán solicitar personal becario.

Los proyectos que hayan sido financiados en otra edición de esta convocatoria, no podrán solicitar personal becario en la presente convocatoria.

2.– Gastos de adquisición de bienes, contratación de servicios y personal que incluirán:

a) el material inventariable utilizado para la realización del proyecto. El importe a abonar por el concepto de material inventariable no superará los 18.000 euros anuales. Se excluyen explícitamente el mobiliario y las instalaciones, así como la adquisición de equipos informáticos de gestión.

b) el material fungible y demás gastos complementarios. Siempre que sea debidamente justificado y necesario para el desarrollo del proyecto no habrá limitaciones en la partida de material fungible. Se incluye en este apartado el material bibliográfico.

Igualmente, se incluyen en este apartado, los gastos ocasionados por la asistencia a reuniones científicas por parte de los miembros del equipo investigador y otras actividades de difusión de los resultados de la investigación como puede ser la publicación de artículos. Se financiarán por estos conceptos, gastos por un importe máximo de 2.000 euros.

Se excluye la financiación de material general de oficina tales como fotocopias, tóner, gasto de teléfono, etc.

c) La contratación de servicios externos prevista para el desarrollo del proyecto deberá estar reflejada en la memoria de solicitud, indicando la naturaleza del servicio a prestar, nombre y domicilio de la entidad o empresa a contratar y coste desglosado del servicio a prestar.

d) Contratación de personal técnico: personas oportunas para la realización del proyecto. El número de personas a contratar, categoría profesional, currículo vital y coste para el proyecto de los contratos, deberán constar en la documentación aportada junto a la solicitud. Las personas susceptibles de ser contratadas con cargo al proyecto no deberán tener relación funcionarial, estatutaria o laboral con los centros beneficiarios o de realización del proyecto en el momento de su contratación.

Su selección se hará bajo los principios de publicidad, concurrencia y competitividad.

Las cuantías máximas a considerar como financiables en concepto de costes derivados de la contratación de personal serán de 29.500 euros anuales si la persona contratada es titulada superior, 24.500 euros si es titulada media y 20.500 si es técnico de Formación Profesional.

La duración de la jornada anual será de 1600 horas. En el supuesto de que la dedicación al proyecto fuese inferior, el importe a abonar sería proporcional al tiempo de dedicación al mismo.

Solamente los proyectos que tengan una duración de tres años podrán solicitar personal contratado.

Asimismo queda incluida en este apartado, la posible sustitución del personal investigador, hasta un máximo de un 20% de la jornada laboral de un investigador por proyecto. En el caso de que el proyecto necesite una dedicación del personal investigador mayor que la financiada por la Convocatoria, aquella será asumida por el centro beneficiario.

3.– Otros gastos, tales como viajes, desplazamientos generados por el trabajo de campo, reuniones de coordinación etc., siempre que sean necesarios para el desarrollo del proyecto.

4.– Las ayudas que se concedan al amparo de la presente Orden serán compatibles con la obtención de cualquier otro tipo de ayuda o subvención que se pudiera obtener para el mismo fin, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse ésta se reducirá el importe de la subvención concedida hasta el límite máximo que corresponda.

5.– Los miembros del equipo investigador, incluidos los licenciados y licenciadas en periodo de formación sanitaria especializada, no podrán recibir retribución alguna con cargo al proyecto.

6.– Una vez finalizado el proyecto, el material inventariable y bibliográfico adquirido con cargo a las ayudas concedidas, pasará a ser propiedad del centro ejecutor del proyecto y será utilizado prioritariamente en la actividad investigadora.

Artículo 9.– Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1.– Las solicitudes podrán realizarse utilizando la aplicación informática del Departamento de Salud o en soporte papel.

2.– Para tramitar la solicitud electrónicamente, debe accederse a las sedes electrónicas siguientes:

Euskera:

http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/eu/contenidos/ayuda_subvencion/investigacion_sanitaria_2012/eu_5370/ikerkuntza_sanitarioa.html

Castellano:

http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/es/contenidos/ayuda_subvencion/investigacion_sanitaria_2013/es_5370/investigacion_sanitaria.html

3.– Las solicitudes en soporte papel se formularán en el correspondiente impreso normalizado que figura como Anexo II a esta Orden y firmado por el investigador o investigadora principal del Proyecto y el o la representante legal del centro solicitante. Asimismo deberá estar firmado por el resto de los miembros del equipo investigador en prueba de conformidad con su participación.

4.– Las solicitudes se dirigirán y enviarán a la Directora de Investigación e Innovación Sanitaria del Departamento de Salud, C/Donostia-San Sebastián, n.º 1, 01010 Vitoria-Gasteiz, pudiendo asimismo presentarlas en las demás formas indicadas por el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

5.– El plazo para solicitar las ayudas será de un mes y comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

6.– Los centros podrán presentar la solicitud, junto con el resto de la documentación exigida, en el idioma oficial de su elección. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por el centro solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización de Uso del Euskera.

Artículo 10.– Solicitudes: Documentación a aportar junto al impreso de solicitud.

1.– A la solicitud se acompañarán bien por vía electrónica o en soporte papel:

a) Memoria del proyecto de investigación en modelo normalizado, (anexo III). Las cantidades solicitadas en dicha memoria para aquel material inventariable o fungible cuyo precio unitario sea superior a 500 euros o el importe total de varias unidades idénticas sea mayor de 1.000 euros, deberán documentarse con, al menos, dos presupuestos de proveedores diferentes. El incumplimiento de este requisito hará que la puntuación obtenida en el apartado c) de la valoración científico-técnica, se minore en un 50%.

b) Currículo de cada uno de los integrantes del equipo de investigación, en modelo normalizado, (anexo IV).

c) En el supuesto de que el centro solicitante sea diferente a aquel en que se va a ejecutar el proyecto, el centro solicitante acompañará escrito de la representación legal del centro donde se vaya a ejecutar el proyecto, autorizando su realización. (Anexo V).

d) Autorización, en su caso, del Comité de Ética de Investigación Clínica pertinente y otros órganos colegiados responsables de velar por el cumplimiento de los convenios y normas existentes en materia de investigación. En todos los casos, la autorización será expedida por la Presidencia o la Secretaría del órgano colegiado correspondiente y en ella se hará constar la referencia al acta de la sesión en la que se tomó el acuerdo.

e) En el caso de los centros privados de I+D, deberán aportar Estatutos de la entidad, (siempre que no hayan sido enviados en alguna convocatoria anterior) donde consten sus fines y objeto en relación con su capacidad o actividad demostrada en acciones de I+D, acreditación del tipo de vinculación existente entre la misma y el investigador o investigadora principal, así como su duración.

f) Informe de la Comisión de Investigación, o figura equivalente, del centro ejecutor, en el que se haga constar la viabilidad del proyecto de investigación en todos sus términos.

g) De cara a la evaluación de los proyectos, y a valorar el potencial de transferencia de los resultados del proyecto de investigación al sector productivo, en su caso, el equipo investigador podrá aportar escrito suscrito por empresas en el que manifiesten su interés por dichos resultados. En el caso de que exista acuerdo de colaboración entre ambos, se podrá aportar copia del mismo.

Las plantillas normalizadas de los documentos a), b) y c) se encuentran en la siguiente dirección electrónica:

http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkinve02/es/contenidos/informacion/docencia_ayudas_becas/es_docencia/r01hRedirectCont/contenidos/ayuda_subvencion/investigacion_sanitaria_2011/es_5370/investigacion_sanitaria.html

La documentación exigida en los apartados d), e), f) y g) se enviará preferiblemente en soporte electrónico a una de las siguientes direcciones: v-eguren@ej-gv.es o docencia-san@ej-gv.es.

2.– En el caso de proyectos coordinados se realizará una solicitud completa para cada uno de los subproyectos. El investigador o investigadora principal que actúe como coordinador o coordinadora del proyecto, deberá adjuntar al resto de la documentación, escrito informando de esta circunstancia y de qué grupos coordina, con la firma, en prueba de conformidad, de los responsables de los diferentes grupos.

Artículo 11.– Subsanación de los defectos de la solicitud.

Si las solicitudes de subvención no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación exigida, se requerirá al centro solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, estando obligada la Administración a dictar resolución expresa sobre esta solicitud, así como a notificarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.– Evaluación de las solicitudes.

La evaluación y selección de las solicitudes debidamente presentadas o subsanadas en plazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, las realizará la Comisión de Valoración que se define en el apartado 1 de este artículo.

1.– La Comisión de Valoración estará integrada por la Directora de Investigación e Innovación sanitaria del Departamento de Salud, que actuará como presidenta, y como vocales por la Directora de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitaria o persona en quien delegue, por el Director de Aseguramiento y Contratación Sanitaria o persona en quien delegue, por el Director de Asistencia Sanitaria del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud o persona en quien delegue, el Jefe de Servicio de Docencia y Desarrollo Profesional y el técnico responsable de Ayudas I+D del Departamento de Salud, que actuará como secretario.

2.– La Comisión de Valoración, evaluará los proyectos aplicando los criterios de valoración siguientes:

a) Adecuación de los proyectos a las áreas y líneas prioritarias definidas para esta modalidad en la convocatoria (anexo I): hasta un máximo de 25 puntos.

b) Interés de la propuesta para el Sistema Sanitario de Euskadi: hasta un máximo de 35 puntos.

c) Relevancia científica o socio-sanitaria, incluyendo las contribuciones esperadas del proyecto y la novedad y relevancia de los objetivos: hasta un máximo de 25 puntos.

d) Plan de difusión y divulgación de los resultados del proyecto: hasta un máximo de 15 puntos.

Aquellos proyectos que no alcancen una puntuación mínima de 60 puntos no serán considerados como financiables.

3.– Con carácter previo a realizar la evaluación de los proyectos, la Comisión de Valoración solicitará la colaboración de evaluadores externos que aportarán los informes pertinentes sobre la calidad científico-técnica de los proyectos, evaluando y ponderando los siguientes aspectos:

a) Capacidad y dedicación del investigador o investigadora principal así como magnitud, composición y dedicación del resto del equipo de investigación para la realización de las actividades programadas en el proyecto: hasta un máximo de 20 puntos.

b) Calidad metodológica: hasta un máximo de 40 puntos.

c) Adecuación de los recursos financieros solicitados a los objetivos que se proponen y existencia acreditada de cofinanciación de otras entidades públicas y privadas: hasta un máximo de 15 puntos.

d) Aplicabilidad y utilidad para el sistema sanitario: hasta un máximo de 25 puntos.

Aquellos proyectos que en el informe científico-técnico no alcancen una puntuación superior a 50 puntos serán considerados como no financiables por la Comisión de Valoración.

4.– Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión podrá requerir a los centros solicitantes, la aportación de la documentación complementaria necesaria para la cabal comprensión del proyecto; asimismo podrá sugerir a los centros solicitantes la introducción de modificaciones en los proyectos para conseguir una mejor adaptación de los mismos a los objetivos de este programa.

Artículo 13.– Criterios de cuantificación.

1.– La Comisión de Valoración calculará la cuantía de las ayudas evaluando el presupuesto presentado, los recursos económicos existentes para la financiación de la convocatoria, la adecuación del presupuesto presentado a la consecución de los objetivos pretendidos, tomando en consideración las observaciones que se hayan realizado en el informe emitido por los evaluadores externos y aplicando lo determinado en el artículo 8.

Las cantidades concedidas podrán cubrir total o parcialmente la cantidad que se solicita, sin que, en ningún caso, contabilizando la posible cofinanciación, superen el coste real de la actividad objeto de subvención.

2.– En el supuesto de proyectos coordinados cada subproyecto se considerará, a los efectos del presente artículo, como un proyecto independiente.

Artículo 14.– Resolución, recursos, plazos para resolver y notificar, modo de notificación, procedimiento de publicidad y de aceptación de la ayuda.

1.– Las solicitudes presentadas se tramitarán a través de un único procedimiento cuya resolución, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los centros solicitantes, corresponde, a propuesta de la Comisión de valoración, al Viceconsejero de Salud.

2.– La resolución que se adopte determinará la concesión y, en su caso la denegación de las subvenciones solicitadas, expresando en el caso de las primeras, el centro beneficiario, el proyecto subvencionado y el importe de la subvención concedida, con la distribución por anualidades de la misma. En el caso de las denegadas recogerá los motivos que fundamenten la denegación.

3.– La Resolución a la que se refiere el párrafo anterior no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrán los centros interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación.

4.– La Resolución que se adopte será notificada mediante su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin haberse publicado la Resolución, los centros solicitantes podrán entender desestimada su solicitud a los efectos de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.– A los centros que obtengan financiación se les enviará escrito comunicando la concesión y, por duplicado, el Documento de aceptación y Documento de Datos de la Ayuda. En este último figurará el importe de la ayuda concedida desglosada por anualidades y por tipo de gasto; asimismo se acompañará relación de los conceptos que, reflejados en la memoria de solicitud, se financian con la ayuda, y, en su caso, Documento de aceptación del becario. Un ejemplar del Documento de aceptación, del de Datos de la ayuda y, en su caso, del Documento de aceptación del becario, deberán devolverse una vez cumplimentados con las firmas del representante legal del centro y la del investigador o investigadora principal, a la Dirección de Investigación e Innovación Sanitaria en el plazo de quince días desde su recepción.

Artículo 15.– Obligaciones de los centros beneficiarios.

El centro beneficiario de la subvención deberá cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

1.– Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días, a contar desde la recepción de la comunicación de concesión, no remitiera a la Dirección de Investigación e Innovación Sanitaria los Documentos a los que se hace referencia en el artículo anterior, se entenderá que renuncia a la misma.

2.– Utilizar la subvención para el destino concreto y para los conceptos para los que ha sido concedida.

3.– Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que les sea requerida, en el ejercicio de sus funciones, respecto de la subvención recibida a través de esta convocatoria.

4.– Comunicar a la Dirección de Investigación e Innovación Sanitaria, a la mayor brevedad, cualquier variación sobrevenida de los datos o circunstancias que se reflejaron en la solicitud.

5.– Toda alteración o modificación que el investigador principal pretenda realizar de lo reflejado en la solicitud de ayuda, deberá solicitarla previa y motivadamente a la Dirección de Investigación e Innovación Sanitaria.

Artículo 16.– Entidad colaboradora.

La Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitarias / B+I+O Eusko Fundazioa actuará como entidad colaboradora del Departamento de Salud en la gestión y pago de las ayudas conce-

didas a través de este programa subvencional a los centros pertenecientes a Osakidetza-Servicio vasco de salud y se encargará de las siguientes funciones:

a) Seguimiento de las condiciones que deben cumplir los proyectos financiados para el abono de las cantidades que correspondan según lo estipulado en el artículo 17.

b) Gestión financiera y control contable de los gastos generados por los proyectos financiados a los centros pertenecientes a Osakidetza-Servicio vasco de salud, en los términos que determina esta Orden.

c) Propuesta a la Dirección de Investigación e Innovación Sanitaria de adopción de medidas administrativas o de otro tipo, por incumplimiento del centro beneficiario de las condiciones exigidas en la Convocatoria.

d) Justificación ante el Departamento de Salud del destino de las ayudas según lo estipulado en esta Orden y devolución de las cantidades no aplicadas.

e) Colaboración en las actuaciones de comprobación que respecto de dichos fondos pueda efectuar el Departamento de Salud y a las que corresponden a la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Finanzas y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

Artículo 17.– Abono de las ayudas.

El pago de las ayudas que se concedan se efectuará del siguiente modo:

1.– En los proyectos de un año de duración.

El 80% del importe de la ayuda concedida se trasferirá a los beneficiarios, con carácter inmediato, una vez recibido los Documentos a que se refiere el artículo 14.5. El 20% restante a la entrega de la memoria científica semestral (anexo VI) al que se hace referencia en el punto 1.a).1 del artículo 18. Si el centro beneficiario pertenece a Osakidetza la transferencia se realizará a la entidad colaboradora.

2.– En los proyectos de más de un año de duración.

2.1.– El importe de la ayuda concedida correspondiente a la primera anualidad se librará con carácter inmediato a los beneficiarios que pertenezcan a Osakidetza-Servicio vasco de salud, a través de la entidad colaboradora o al centro beneficiario si este no perteneciese a Osakidetza-Servicio vasco de salud, una vez recibidos los Documentos a que se refiere el artículo 14.5 debidamente cumplimentados.

2.2.– El abono de cada una de las restantes anualidades se hará tras la aprobación por la Dirección de Investigación e Innovación Sanitaria de la memoria científica junto a la justificación documental (anexo VI) de los gastos generados por el proyecto, que el centro beneficiario remitirá anualmente, a dicha Dirección.

2.3.– Los centros beneficiarios que pertenezcan a Osakidetza-Servicio vasco de salud remitirán las memorias y la justificación documental a través de la entidad colaboradora, con excepción de los Institutos de Investigación Sanitaria con personalidad jurídica propia, que la remitirán directamente a la Dirección indicada en el párrafo anterior.

2.4.– Si el centro beneficiario constatase que, por causas justificadas, no pudiere culminar el proyecto de investigación financiado, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Dirección de Investigación e Innovación Sanitaria acompañando informe sobre el estado de desarrollo científico del proyecto y balance económico.

La Dirección de Investigación e Innovación Sanitaria estudiará el expediente y propondrá al Viceconsejero la adopción de la resolución de liquidación de la ayuda que corresponda, concretando las cantidades que, en su caso, proceda devolver.

2.5.– En aquellos casos en que estime conveniente, el Departamento de Salud podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna para un mejor seguimiento de la marcha del Proyecto.

Artículo 18.– Justificación de las ayudas.

1.– El centro beneficiario de la ayuda queda obligado a justificar el destino dado a la ayuda mediante la aportación a la Dirección de Investigación e Innovación Sanitaria, de la siguiente documentación:

a) Proyectos de un año de duración.

1.– A los seis meses de iniciada la ejecución del proyecto, el centro beneficiario deberá enviar a la Dirección de Investigación e innovación Sanitariam una memoria científica elaborada según el esquema que aparece en el anexo VI. La memoria científica hará una descripción del estado de desarrollo del proyecto y de los objetivos parciales alcanzados y será firmada por el investigador o investigadora principal.

2.– Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del proyecto, el centro beneficiario enviará, por duplicado y en el impreso normalizado del anexo V, una memoria científica final junto a una memoria económica firmada por el representante legal de la entidad gestora de la ayuda y el investigador o investigadora principal así como el anexo VII con un breve resumen del desarrollo del proyecto para su publicación en la página web del Departamento de Salud. A la memoria económica se acompañarán las facturas originales o copias compulsadas de las mismas, que documenten los gastos realizados durante el desarrollo del proyecto.

b) Proyectos de más de un año de duración.

Una memoria científica y económica anual, en el plazo indicado en la correspondiente Resolución de concesión, elaborada según el esquema que aparece en el anexo VI. La memoria científica hará una descripción del estado de desarrollo del proyecto y de los objetivos parciales alcanzados y será firmada por el investigador o investigadora principal. La memoria económica estará suscrita por el investigador o investigadora principal y la representación legal del centro gestor de la ayuda, y en ella se reflejará el balance económico correspondiente al período que abarque la memoria.

Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del proyecto, enviará, por duplicado y en el impreso normalizado del anexo VI, la memoria científica final, firmada por el investigador o investigadora principal, la memoria económica firmada por el representante legal de la entidad gestora de la ayuda y el investigador o investigadora principal así como así como el anexo VII con un breve resumen del desarrollo del proyecto para su publicación en la página web del Departamento de Salud.

2.– Los centros beneficiarios acompañarán a las memorias anuales así como a la memoria final, las facturas originales o copias compulsadas de las mismas, que documenten los gastos realizados durante el periodo que abarca la memoria y no hubieran sido presentadas con memorias anteriores.

3.– La evaluación favorable de las Memorias de seguimiento y el posterior libramiento de la ayuda para la siguiente anualidad, no supondrá la conformidad con los gastos efectuados y su imputación presupuestaria que se valorará de forma global con la memoria económica final.

4.– A la memoria final se acompañará, en su caso, una copia de todas las publicaciones, tesis, proyectos de fin de carrera y comunicaciones a congresos que surjan como resultado de la investigación. En todas ellas, y en las que con posterioridad pudieran originarse, deberá mencionarse expresamente la ayuda concedida por el Departamento de Salud. Con el fin de difundir los resultados de investigación al máximo número de usuarios, la publicación en forma de artículos de proyectos financiados con fondos del Departamento de Salud, se realizará preferentemente en revistas de acceso abierto o en aquellas que garanticen el acceso en 1 año a partir de su publicación.

Artículo 19.– Alteración de las condiciones de la subvención.

1.– Cualquier cambio en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, y en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, podrá dar lugar a la minoración de la cuantía de la subvención. A estos efectos, será competente para el inicio y tramitación del expediente de minoración, la Directora de Investigación e Innovación sanitaria y el Viceconsejero de Salud para su resolución

2.– Si en el transcurso del desarrollo del proyecto se considerara necesario, sin rebasar la cuantía del importe global de la ayuda, introducir variaciones en los importes parciales destinados a los distintos tipos de gastos, deberá solicitarse, por escrito, con carácter previo y de forma motivada, por el investigador o investigadora principal del proyecto, con el visto bueno del representante legal del centro beneficiario.

La solicitud se efectuará a la Dirección de Investigación e Innovación Sanitaria.

3.– En caso de que la finalización del proyecto se retrasara por causas debidamente justificadas ajenas a la voluntad del centro beneficiario, y siempre que se solicite por escrito, con anterioridad al transcurso del plazo inicialmente señalado para el final del desarrollo del proyecto, concretando el período solicitado, el Viceconsejero de Salud podrá conceder una ampliación del plazo para la finalización del proyecto.

Artículo 20.– Incumplimientos.

1.– De acuerdo con lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el supuesto de que el beneficiario incumpliere los requisitos y plazos establecidos o el destino de la ayuda, se declarará, previa la sustanciación de los trámites procedimentales oportunos, la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades ya percibidas con sus intereses legales, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos.

Será competente para el inicio y tramitación del expediente la Directora de Investigación e Innovación Sanitaria y el Viceconsejero de Salud para su resolución.

2.– En caso de un eventual reintegro por incumplimiento de la ayuda, el responsable frente al Departamento de Salud será el centro beneficiario al que se le ha concedido la ayuda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el mismo diario oficial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en la presenta Orden será de aplicación lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de septiembre de 2013.

El Consejero de Salud,
JON DARPÓN SIERRA.

ANEXO I

ÁREAS Y LÍNEAS PRIORITARIAS DE INVESTIGACIÓN

Investigación traslacional sobre la salud humana en:

a) Sistema nervioso, enfermedades neurológicas y mentales.

b) Desarrollo humano y envejecimiento.

c) Enfermedades infecciosas.

d) Cáncer.

e) Enfermedades cardiovasculares.

f) Diabetes y obesidad.

g) Enfermedades raras.

h) Enfermedades respiratorias.

i) Enfermedades del aparato locomotor y tejido conectivo.

j) Enfermedades crónicas e inflamatorias del aparato digestivo.

k) Enfermedades del aparato renal.

l) Servicios de salud, tecnologías sanitarias y telemedicina.

Investigación en Acción y Evaluación de tecnologías y Servicios Sanitarios.

1.– Epidemiología, salud pública y salud ocupacional.

2.– Proyectos para incidir proactivamente sobre los determinantes de salud, factores de riesgo y estilos de vida saludables.

3.– Potenciación del papel del ciudadano, su responsabilización y la autonomía del paciente.

4.– Consumo en salud en las áreas competenciales del Departamento.

5.– Mejora de la atención para los enfermos crónicos.

6.– Desarrollo de la integración de procesos asistenciales mejorando la continuidad de cuidados

7.– Desarrollo de las tecnologías que faciliten la práctica clínica y autocuidado.

8.– Desarrollo de nuevos roles profesionales.

9.– La Participación y la conexión con los profesionales de la salud.

10.– Mejora de la organización e implantación de resultados de la Investigación y la Innovación.

11.– El Buen Gobierno en la gestión sanitaria pública. La Inversión en Salud como motor de desarrollo social y económico.